



REF.: APRUEBA CONVENIO D.S. N° 19, (V. Y U.) DE 2016. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, PROYECTO: "BARRIO LAS DELICIAS VII" CÓDIGO 188751, DE LA COMUNA DE CHILLÁN, ENTIDAD DESARROLLADORA INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **497**
CHILLÁN, 14 ABR. 2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, publicado en el D.O. del 14.07.2016 que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial;
- b) La Resolución Exenta N°2.142, (V. y U.), de fecha 20.12.2023, autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024 para el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el Decreto Supremo N°19, (V. y U.), de 2026.
- c) La Resolución Exenta N°385, (V. y U.) de fecha 12.03.2024, que realiza llamado a postulación en condiciones especiales año 2024, para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social.
- d) La Resolución Exenta N° 1.420 (V. y U.) de fecha 16.09.2024, y publicada en el Diario Oficial el 26.09.2024, que aprueba proyectos seleccionados del Llamado a Concurso Nacional año 2024, del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19 (V. Y U.) de 2016; acoge reclamaciones, exime requisitos y amplía selección;
- e) La Resolución Exenta N°115, (V. y U.) de fecha 23.01.2025, que modifica la Resolución Exenta N°385 y la Resolución Exenta N°1420, (V. y U.), de 2024, en el sentido que se señala, exime de cumplir requisitos a los proyectos que indica, y aprueba proyectos seleccionados en el segundo cierre del llamado a concurso en condiciones especiales año 2024, dispuesto por la Resolución Exenta N°385, (V. y U.), de 2024.
- f) La Resolución Exenta N°387 de fecha 18.03.2025 de Serviu Ñuble, que otorga plazo adicional para la firma de convenio del proyecto "Barrio Las Delicias VII" de la comuna de Chillán, provincia de Diguillín, de la Entidad Desarrolladora Inversiones e Inmobiliaria Inespa Ltda. selección 2024, del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (V. y U.) de 2016.
- g) El Convenio de fecha 28.03.2025, entre Entidad Desarrolladora Inversiones e Inmobiliaria Inespa Ltda., representada por don Felipe Alberto Esparza González, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y el SERVIU Región de Ñuble, para la ejecución del proyecto que se individualiza a continuación:

| Provincia | Comuna | Nombre del Proyecto | Código RUKAN | Total Cupos | Cupos Sectores Vulnerables | Cupos Sectores Medios |
|-----------|---------|-------------------------|--------------|-------------|----------------------------|-----------------------|
| Diguillín | Chillán | Barrio Las Delicias VII | 188751 | 296 | 74 | 222 |

- h) La Póliza de Seguro de garantía N°3012025208249 de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A. a favor de SERVIU Región de Ñuble Rut:62.000.590-8 tomada por Entidad Desarrolladora Inversiones e Inmobiliaria Inespa Limitada, Rut:76.237.327-0, por un monto de 592 U.F. con vencimiento el 22 de abril de 2028.
- i) La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- j) El Decreto Exento RA 272/5/2023, de fecha 18/01/2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me designa como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, y las facultades que me confiere el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, el SERVIU tendrá un plazo de 30 días corridos, a partir de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba la selección definitiva de proyectos, para suscribir un convenio con cada una de las entidades desarrolladoras, el que regulará el desarrollo de dichos proyectos.
- b) Que la aprobación del presente convenio trae como consecuencia la construcción de 296 viviendas, que vienen en aminorar el déficit habitacional de la Región de Ñuble, lo que va en directo beneficio de 74 familias vulnerables y 222 familias de sectores medios de la comuna de Chillán y permitirá avanzar hacia el objetivo de formar ciudades más integradas, sustentables, con calidad urbanística, identidad y ricas en diversidad y oportunidades.
- c) La necesidad de aprobar mediante resolución el convenio individualizado en el visto g) vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° **APRUEBASE** el Convenio D.S. N°19(V. y U) de 2016, Programa de Integración Social y Territorial, suscrito con fecha 28.03.2025, entre **SERVIU Región de Ñuble** y la Entidad Desarrolladora Inversiones e Inmobiliaria Inespa Ltda., **RUT 76.237.327-0**, para desarrollar el proyecto habitacional singularizado en el visto g) de la presente resolución, denominado **"Barrio Las Delicias VII"**, que se transcribe a continuación:

CONVENIO



**CONVENIO D.S. N° 19, (V. Y U), DE 2016.
PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL
PROYECTO HABITACIONAL "BARRIO LAS DELICIAS VII"
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE
Y
INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LTDA.**

En Chillán, a 28 MAR. 2025 de 2025, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, RUT N° 62.000.590-8**, representado por su Director Sr. **Roberto Grandón Monsalves, Cédula de Identidad N°** [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de septiembre N°530, Chillán, en adelante **SERVIU**, por una parte; y por la otra **Inversiones e Inmobiliaria INESPA Ltda. RUT N° 76.237.327-0**, representada por Felipe Alberto Esparza González, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio social en Av. Caupolicán N°110 Of. 306, de la ciudad de Temuco, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 19, (V. y U.), de 2016, ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

La Resolución Exenta N° 2.142, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2023, autorizó a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024 para el otorgamiento de subsidios habitacionales y señaló el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el Decreto Supremo N° 19, (V. y U.), de 2016.

Mediante la Resolución Exenta N° 385, (V. y U.) de fecha 12 de marzo de 2024, se realizó un llamado a postulación en condiciones especiales en el año 2024, para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social.

La Resolución Exenta N° 1.420, (V. y U.) de fecha 16 de septiembre de 2024, que eximió requisitos y aprobó proyectos seleccionados del llamado a concurso en condiciones especiales año 2024, correspondiente al Programa citado en el visto anterior.

La Resolución Exenta N° 115, (V. y U.) de fecha 23 de enero de 2025, que modifica la Resolución Exenta N° 385 y La Resolución Exenta N° 1.420, (V. y U.), de 2024, en el sentido que se señala, exime de cumplir requisitos a los proyectos que indica, y aprueba proyectos seleccionados en el segundo cierre del llamado a concurso en condiciones especiales año 2024, dispuesto por la Resolución Exenta N° 385, (V. y U.), de 2024.

SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado "**BARRIO LAS DELICIAS VII**", singularizado con el código 188751, seleccionado por la Resolución Exenta N° 115, (V. y U.), de 2025, el que se emplazará en la comuna de Chillán, de la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

El proyecto comprometido a desarrollar, está integrado por **296** viviendas, de las cuales el **25%**, correspondiente a **74** viviendas, se deberá destinar a la adquisición por parte de familias vulnerables. El **75%**, correspondiente a **222** viviendas, se destinará a la adquisición

por parte de familias de sectores medios, de las que **45** viviendas, equivalentes a un **15,20%** del total de viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio, y el **59,80%**, correspondiente a **177** viviendas, en el rango o rangos de mayor precio, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pacta, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio, el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como asimismo se hará responsable de la correcta ejecución del proyecto, de acuerdo a la normativa aplicable (LGUC, OGUC, Decretos Minvu, Ordenanzas Locales, etc).

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa Constructora WPF Limitada, RUT: 76.981.783-2, la que cuenta con Inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, en la categoría primera.

Que el proyecto a que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y el permiso de edificación deberá ser enviado al SERVIU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio (artículo 15° del D.S. N° 19).

En caso que no se cuente con el respectivo Permiso de Edificación emitido por la Dirección de Obras Municipales de la comuna que corresponda, éste deberá ser remitido al SERVIU por la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos exigidos para el inicio de obras, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del D.S. N°19, (V. y U.).

En el evento que a la fecha de este Convenio la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU. La entidad deberá corroborar con el SERVIU si la constructora que ejecutará el proyecto y con quien firmará el contrato de construcción, se encuentra con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas, con el objetivo de resguardar el otorgamiento del préstamo de enlace y garantizar la seriedad de la empresa constructora.

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto "**BARRIO LAS DELICIAS VII**" se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 115, (V. y U.), de 2025, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

I. GARANTÍA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 458 que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá disponer para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción respecto de las viviendas que cuenten con financiamiento estatal para su construcción o adquisición.

En este sentido, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio y de las condiciones del proyecto aprobado, a la suscripción del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, por un monto total de **592 U.F.**, la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

CUARTO. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La Entidad Desarrolladora INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LTDA., se obliga a velar para que la empresa constructora inicie las obras conforme a lo señalado en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico, este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, según lo establecido en dicho artículo. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras mediante una carta que certifique la fecha de inicio, lo que deberá ser verificado por este, en un plazo máximo de 15 días y registrado mediante Acta de inicio de obras

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotocopia del permiso de edificación, una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado, una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, los antecedentes del encargado de ventas del proyecto, identificando nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas, en caso que la hubiere.

QUINTO. AVANCE DE LAS OBRAS

La Constructora WPF Limitada, se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, se suspenderá la incorporación de familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTO. DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del total de las viviendas del proyecto en el plazo de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de inicio de las obras, sin perjuicio de la prórroga establecida en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, si corresponde.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que, el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU, mediante el acto administrativo correspondiente.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la Recepción Municipal Definitiva Total.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMO. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y a lo indicado en el resuelto 17 de la Resolución exenta N°385, (V. y U.), del 2024 y sus modificaciones, que

se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irroque. Las unidades correspondientes al porcentaje de venta de viviendas por sobre el precio máximo sin aplicación de subsidio, no podrán ser consideradas para efectos de otorgar el préstamo de enlace.

OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto "**BARRIO LAS DELICIAS VII**" se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de **1.300 U.F. para las familias vulnerables (1.200 +100 UF de PDA)** y de **2.600 U.F. para las familias de sectores medios**, obligándose además para estas familias, de ofrecer **45** viviendas equivalentes a un 15,20% en un rango intermedio de precio entre **1.400 U.F. y 1.600 U.F.**, estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

NOVENO. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y corroborado el inicio de obras por parte de SERVIU, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de sectores medios de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° y 17° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

La incorporación de familias vulnerables, beneficiarias de un subsidio del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V.y.U.), de 2011, modalidad individual, o del tramo 1 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, deberá realizarse mediante el Sistema electrónico de inscripción y selección de familias, en cupos de vivienda destinados a familias vulnerables en proyectos del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, regulado por la Resolución N° 385, (V. y U.), de 2024, para lo cual, una vez que los proyectos alcancen un avance de obra igual o superior al 10%, el SERVIU deberá informar a la SEREMI a fin de que esta realice el llamado correspondiente.

Se suspenderá la incorporación de familias en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula quinta, la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, encontrándose incorporadas las familias vulnerables y las familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las 1.400 y las 1.600 U.F., emplazadas en las regiones y comunas definidas en la letra a) o entre las 1.500 y 1.700 U.F. para viviendas emplazadas en las regiones y comunas definidas en las letras b) y c) de la tabla Inserta en el resuelvo 3.2.1. de la Resolución Exenta N°385, (V. y U.), del 2024 y sus modificaciones, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

El Proyecto "Barrio Las Delicias VII", ubicado en la comuna de Chillán, con PDA vigente D.S.N°48/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y Zona Térmica F, cumplió con los

requisitos del resuelvo 5.3.4 de la Resolución Exenta N°385, (V. y U.), de 2024, referido a la obtención de las 100 U.F. adicionales de Subsidio por vivienda, en proyectos que se emplacen en zonas donde se encuentren vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica o que apliquen las normas que dicte el Ministerio para dicho efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el oficio ordinario N°1.163, de fecha 20 de julio de 2023, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional.

Este monto de subsidio se materializará de la siguiente forma:

- En el caso de las viviendas destinadas a familias vulnerables el precio de las viviendas es de 1200 UF. según llamado y se incrementará su valor en 100 UF, quedando en 1.300 UF de acuerdo al cuarto párrafo de este numeral.
- En cuanto a las viviendas para sectores medios, solo se incrementará el valor del subsidio y no el precio de venta final de la vivienda.

La Entidad Desarrolladora se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la Zona Térmica donde se emplaza el Proyecto D.S. N° 19, hasta la etapa de la Recepción Municipal, incluyendo los plazos establecidos en la Ley de Calidad de la Construcción, incorporada en la LGUC y su Ordenanza, todo lo cual podrá ser verificado por el SERVIU antes del pago del Subsidio.

UNDÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.420, (V. y U.), de 2024, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar de forma oportuna y correctamente a todas las personas, tanto postulantes como beneficiarios e interesados en adquirir una vivienda del proyecto, independiente del valor de la vivienda, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (loteo, condominio), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficios a los que podría optar y condiciones de financiamiento, plazos de ejecución y entrega de las viviendas, entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de reserva de viviendas y/o de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, su monto se abonará al precio de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, se le deberá devolver al interesado. De igual forma, si el interesado entregó el ahorro exigido y renuncia a la vivienda, éste le deberá ser devuelto en su totalidad en un plazo no mayor a 60 días corridos.
4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios; si estos gastos los cobra la Entidad Desarrolladora deberán ser rendidos con las boletas, facturas o documentos que respalden la operación, debiendo restituirse el saldo si lo hubiere, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra índole, y no cobrando de forma anticipada a la recepción de las obras. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
5. Instalar en la obra letrero visible fácilmente, en formato que será provisto por el MINVU identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto del Programa de Integración Social y Territorial, aprobado mediante el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y al Plan de Emergencia Habitacional, incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado sala de ventas, nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas.
6. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, al momento de informar el inicio de las obras, para que puedan ser publicados a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas, a más tardar 30 días después del inicio de obras. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.
7. Asistir a las actividades que el SERVIU disponga respecto a la capacitación del personal de atención de sala de ventas.
8. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.420, (V. y U.), de 2024.
9. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.

10. Comunicar al SERVIU mensualmente el avance de las obras, durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un Informe que incorpore fotografías de éstas y fotocopia de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance, lo que debe realizarse con independencia de la visita mensual de SERVIU a la obra.
11. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C), y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.
12. Respecto a la postventa del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expeditos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario, para poder resolver de manera oportuna, los requerimientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVIU, al momento de solicitar la primera nómina de selección de familias, la persona encargada de la postventa del proyecto, indicando Nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.
13. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.509, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan, deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto. Lo anterior se debe traducir en propuestas que apunten a mitigar los costos asociados a la mantención y operación, en caso que el proyecto se encuentre acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

DUODÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i. El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N° 1.420, (V. y U.), de 2024, en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
 - ii. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
 - iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - iv. Que las obras quedaran paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o a la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la Entidad Desarrolladora obliga al beneficiario o interesado en adquirir una vivienda, a comprar un estacionamiento o bodega en conjunto con la vivienda.
- f) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.

- g) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio.
- h) Si la Entidad desarrolladora no cumple con la correcta ejecución del proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y toda la normativa aplicable a la ejecución de las viviendas, el equipamiento y los espacios comunes.
- i) Si la entidad desarrolladora no cumple con lo indicado en la cláusula Décima respecto de realizar la incorporación de familias vulnerables mediante el Sistema electrónico de inscripción y selección de familias, en cupos de vivienda destinados a familias vulnerables en proyectos del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, regulado por la Resolución N° 385, (V. y U.), de 2024.
- j) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Undécima del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO. DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c) y h) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU. En caso que, dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.
- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), h) e i) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso de incurrir en más de una, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la Entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra g) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no ha sido devuelta; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados y si ya estuviesen pagados, se deberá hacer devolución de los Bonos a que se refiere el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, los que no podrán ser cobrados al beneficiario para su devolución y la Entidad Desarrolladora quedará impedida por un plazo de 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

sín perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, debiendo responder de los perjuicios que irroque dicha falta.

- e) Las partes declaran conocer, que sin perjuicio de todas las sanciones aplicables en el Decreto N° 127, (V. y U.), de 1977, a la empresa constructora asociada a la entidad desarrolladora, si se advirtieran defectos de construcción que afecten seriamente la habitabilidad o la seguridad de la obra, observados durante su ejecución o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico, se sancionará a la empresa constructora, con la eliminación del Registro o con la suspensión del Registro por el plazo que determine el Serviu, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años.

Mientras se esperan los informes periciales, la empresa constructora quedará automáticamente suspendida del Registro por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un período igual mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra. Para estos efectos, el Servicio de Vivienda y Urbanización, deberá informar a la Seremi respectiva de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del Registro, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva, si procediere.

Dado lo anterior, en el caso que la empresa constructora asociada se le aplique a una sanción definitiva, la entidad desarrolladora será igualmente responsable de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero de la cláusula tercera del presente Convenio, pudiendo ser inhabilitada por un plazo de hasta 3 años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N°19 (V. y U.) de 2016.

Atendida la gravedad del incumplimiento señalado en la letra e) de esta cláusula, la sanción contemplada en el párrafo anterior que afecte a la entidad desarrolladora, podrá hacerse extensiva a los socios de sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, a los directores, a los administradores o representantes de sociedades anónimas, a los socios gestores de sociedades en comandita simple, a los gerentes de sociedades en comandita por acciones, a los agentes o representantes de empresas extranjeras y a los directores, administradores o representantes de otro tipo de sociedades o personas jurídicas, y se harán extensivas asimismo a otras personas jurídicas que las integren.

Las medidas antes señaladas se aplicarán mediante resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, de acuerdo a la Ley 19.880, a petición del SERVIU o del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la Resolución que aplique la medida.

DÉCIMO CUARTO. CALIDAD DEL PROYECTO Y DE LAS VIVIENDAS

Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y de la empresa constructora asociada, a cargo de la ejecución de las obras, quedando en consecuencia sujetas a lo establecido en el DFL N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo indicado en su art. 18., relacionado con la Calidad de la Construcción y las sanciones del Decreto N° 127, (V. y U.), de 1977, referidas en este convenio.

DÉCIMO QUINTO. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y SANCIONES REGLAMENTARIAS.

Inversiones e Inmobiliaria Inespa Ltda. declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento y en este convenio, para los casos de su incumplimiento.

DÉCIMO SEXTO. RATIFICACIÓN DE LAS RESERVAS DE CUPO DE SUBSIDIO

El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por La Entidad Desarrolladora, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO SEPTIMO. MANDATO ESPECIAL

Por otra parte, por este mismo acto e instrumento los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, al abogado(a) Encargada del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, o a quien lo reemplace o subrogue, para que suscriba las escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere incurrido en el presente Convenio, aclarar puntos oscuros o dudosos y rectificar meros errores de copia, de referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales que aparecieren de manifiesto o simple lectura de este instrumento. Dichas aclaraciones, rectificaciones, complementaciones o enmiendas, deberán siempre ser aprobadas mediante un acto administrativo dictado por SERVIU Región de Ñuble.

DÉCIMO OCTAVO. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Chillán.

DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo del SERVIU que lo apruebe y mantendrá dicha vigencia hasta 36 meses posteriores, a partir de la fecha de la recepción municipal total del proyecto otorgada por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en lo señalado en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo en Construcción.

VIGÉSIMO. CONVENIO AD-REFERÉNDUM

El presente Convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO. PERSONERÍA

La personería de don Roberto Iván Grandón Monsalves, para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble como Director, emana del Decreto Exento RA 272/5/2023, de fecha 18 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 355 del año 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La personería don Felipe Alberto Esparza González, Cédula Nacional de Identidad N° 13.964.291-0, como representante legal de INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LIMITADA, individualizada en la comparecencia, consta de escritura pública de sociedad de fecha 31 de julio de 2012, ante Notario de Temuco don Carlos Alarcón Ramírez.


FELIPE ALBERTO ESPARZA GONZALEZ
C.I. N° [REDACTED]
Representante Entidad Desarrolladora
Inversiones e Inmobiliaria Inespa Ltda.
RUT N° 76.237.327-0


ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
C.I. N° [REDACTED]
Director SERVIU Región del Ñuble
RUT N° 62.000.590-8





ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



DIRECTOR ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

AGB/ PAT/ NGC/ ~~SECCIÓN DE~~

Distribución:

- Inversiones e Inmobiliaria INESPA Limitada, Av. Caupolicán N°110, oficina 306, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.
- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Finanzas
- Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización.
- Sección de Contraloría Interna Regional.
- Unidad de Asistencia Técnica SERVIU.
- Unidad de Plataforma de pago y ejecución presupuestaria de Subsidios.
- Dpto. OO. HH. SERVIU
- Oficina de partes.



10 ABR. 2025